REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 004 DEL 023 DE FEBRERO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 **2022** 00**082** 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	HAYLER ALBERTO ZULUAGA ARBOLEDA	ROCÍO VILLA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS	22/02/2023	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
05 790 40 89 001 **2008** 00**070** 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JOTHSAN DANIEL MONSALVE DURANGO	CARLOS FERNANDO MONSOLVE MUÑOZ	22/02/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 **2013** 00**086** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO RICARDO ENSUNCHO Y CELSO RAMIRO RICARDO	22/02/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 **2015** 00**088** 00	EJECUTIVO MIXTO	JOSÉ ISAAC RESTREPO FERNÁNDEZ	HÉCTOR SAÚL PÉREZ Y OTROS	22/02/2023	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES – CONDENA EN COSTAS
05 790 40 89 001 **2016** 00**052** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUMBERTO DE JESÚS PEÑA MUÑOZ	22/02/2023	DECRETA EMBARGO

05 790 40 89 001 **2022** 00**059** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ADRIANA CATALINA MEDINA ZAPATA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL	22/02/2023	ACCEDE A INGRESAR AL RNPE
05 790 40 89 001 **2022** 00**066** 00	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"	LUIS ÁNGEL HOME	22/02/2023	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
05 790 40 89 001 **2022** 00**067** 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	22/02/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 **2022** 00**084** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ	22/02/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS
05 790 40 89 001 **2022** 00**087** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	SANDRA EUNICE ARANGO SOSA	22/02/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS A OFICIOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **23/02/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Sandra Eunice Arango Sosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00087 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuestas a oficios

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 001 del 16 de enero de 2023, allegadas por el Banco ITaù, Banco Finandina, y Bancolombia, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 14, 15 y 16 del C.2 del expediente digital.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 002 del 16 de enero de 2023, allegada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 13 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af35ab572cb555a1072adcd6d4afe90d2dfe163fda59613d264aa1fdc2d55719**

Documento generado en 22/02/2023 06:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Shirley Ramos Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00084 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficios

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas a los oficios No. 035, 036 y 037 del 02 de febrero de 2023, allegadas por la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, Transunion (Cifin) y Coosalud E.P.S. S.A., las cuales obran en los archivos electrónicos No. 09, 10 y 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a888faeb193f2732edf4b9f4b20767cdf7de209230d9217ab34c86e6972cc**

Documento generado en 22/02/2023 06:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
Demandado:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00067 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 308 del 28 de octubre de 2022, allegada por la Gobernacion de Antioquia, el cual obra en el archivo electrónico No. 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e422e4b498fd260f752f3de3666de092c84e8b695ff72aed30ce4cc3c724e1**

Documento generado en 22/02/2023 06:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandados	Luis Ángel Home
Radicado	No. 05 790 40 89 001 **2022 00066** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 032 de 2023
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"**, actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito presentado el día 08 de septiembre de 2022, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **LUIS ÁNGEL HOME** por concepto de capital representado en el pagaré que se allega al presente proceso, mas sus intereses moratorios**.**

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor de la entidad demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste Despacho en auto del día **4 de octubre de 2022,** consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado señor **LUIS ÁNGEL HOME** se surtió mediante notificación personal, cumplido lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan el artículo 133

del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena, además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** promovida por la entidad **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** a cargo del señor **LUIS ÁNGEL HOME,** de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTAY OCHO PESOS ML. ($1.109.538)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1308 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por los intereses de mora causados desde el día **11 de abril de 2014**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal A. y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142f36477c05e7cb9193f1c1345e096fa287e9c6e50ebc1b43da184a3fe4634**
Documento generado en 22/02/2023 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Adriana Catalina Medina Zapata y Herederos Indeterminados de Miguel Ángel Benítez López
ASUNTO:	Accede a ingresar al RNPE
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00059 00

Visto el memorial obrante a folio que antecede, por ser procedente este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, en la fecha que se notifique la presente decisión por estados, se hará el registro de la demandada Adriana Catalina Medina Zapata en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5678f4d2d75e86c8b27eb4662ca9859ae98200351926330ccd7a54563df4da61**
Documento generado en 22/02/2023 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Humberto de Jesús Peña Muñoz
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00052 00
Asunto:	Decreta embargo

En atención al memorial que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio **COMUNICACIONES JOSTY**, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo la matricula Nº **21-531050-02**, ubicado en la Cra. 5 # 12 - 80 corregimiento El Doce de Tarazá, Antioquia, de propiedad del demandado **HUMBERTO DE JESÚS PEÑA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.949.

Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que realice la inscripción del mismo, y expida a costas del interesado el certificado que trata el art. 593 del C. P.G.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314bac09cb733c4d56b4d817fd06bfd1ec3b15ebe1b6474a1bb43a9d79d22769**

Documento generado en 22/02/2023 06:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante:	José Isaac Restrepo Fernández
Demandado:	Héctor Saúl Pérez y Otros
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00088 00
Asunto:	Levanta Medidas cautelares – Condena en costas
Auto Interlocutorio No.	034

Por ser procedente la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 03 del C.2. del expediente digital, elevada por la parte interesada, y observando las previsiones legales contenidas en el art. 597 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **015-19560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, de propiedad de la señora **FANNY DEL SOCORRO TAMAYO DE GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 21.586.771. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte interesada en costas y perjuicios que se hayan podido causar con ocasión de las medidas cautelares referidas en los incisos precedentes, de conformidad con lo establecido por el art. 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521cd801b7a4863d5a554f8daff56bccfcaae5fc955f558187def51d55dd3449**

Documento generado en 22/02/2023 06:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ricardo Ensuncho y Celso Ramiro Ricardo
Radicado	No. 05 790 40 89 001 **2013 00086** 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 033 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **JHON JAIRO RICARDO ENSUNCHO** y **CELSO RAMIRO RICARDO,** presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **JHON JAIRO RICARDO ENSUNCHO** y **CELSO RAMIRO RICARDO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **015-55500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, propiedad del demandado **CELSO RAMIRO RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.714.997. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd4c1df7a6cb63c5c2782730a0bb081f638dc8e11d5b5bd53acd71ab54ba206**
Documento generado en 22/02/2023 06:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Jothsan Daniel Monsalve Durango
DEMANDADO:	Carlos Fernando Monsolve Muñoz
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2008 00070 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 14 del expediente, allegado por la parte demandante, en el cual solicita se oficie al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que allegue copia del expediente con radicado 2023- 2067, este Despacho no accede a la misma, pues de conformidad con el numeral 10 el art. 78 del Código General de Proceso, es deber y responsabilidad de la parte *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e9a9f12db477d2c4efdc1fca4d36e4f2c2d468ded1933270ccca234ad2736**

Documento generado en 22/02/2023 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Hayler Alberto Zuluaga Arboleda
Demandados:	Rocío Villa Torres y Personas Indeterminadas
Asunto:	Autoriza Retiro demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00082 00

En atención al escrito obrante en el archivo electrónico No. 16 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda, se tiene que el art. 92 del Código General del Proceso, reza: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiese medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Así las cosas y teniendo en cuenta que en este asunto no se ha notificado la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, es procedente lo solicitado por el apoderado, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÀ, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble distinguido con el No. **015-52848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Antioquia), cuya titularidad está en cabeza de la señora Rocío Villa Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.552.419.Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE FEBRERO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f06226eef6ba86491657eea58e4d4972e19de0563edd754ce45553ac27f28e**
Documento generado en 22/02/2023 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica